



SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO DE TARIJA
Unidad de Auditoría Interna

LEGAJO PERMANENTE



AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS MODALIDAD ANPE

Periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024

ENTIDAD: Seguro Social Universitario de Tarija

Fecha: 13/09/2025

LEGAJO PERMANENTE

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	REF. P/T
ANTECEDENTES LEGALES Y GENERALES Legislación vinculada a la institución Estructura Organizativa Reglamentos, manuales y normas	LEPA LEPA-1 LEPA-2 LEPA-3
CONTROL POSTERIOR Normatividad legal y técnica relacionada con las actividades de la Unidad de Auditoría Interna Carta de designación a la entidad	LEPB LEPB-1 LEPB-2

La validez de la información contenida en este legajo ha sido confirmada y aprobada, según el siguiente detalle:

AÑO	AUDITOR		SUPERVISOR		DOCENTE GUÍA	
	NOMBRE	INICIAL Y FECHA	NOMBRE	INICIAL Y FECHA	NOMBRE	INICIAL Y FECHA
2025	Ana Isabel Ayarde Tarifa	A.I.A.T 13/09/2025	Anabel Gudíño Bautista	A.G.B 03/10/2025	Bernabél Quiñones Lozano	B.Q.L. 31/10/2025

LEGISLACIÓN VINCULADA A LA INSTITUCIÓN

Nº	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE O TÍTULO	REF. P/T
	7 de febrero de 2009	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	LEPA-1/1
LEY	14 de diciembre de 1956	CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL	LEPA-1/2
LEY Nº 924	15 de abril de 1987	MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL BOLIVIANO	LEPA-1/3
LEY Nº 1178	9 de julio de 1990	LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL	LEPA-1/4
D.S Nº 5315	30 de septiembre de 1959	REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL	LEPA-1/5
D.S Nº 21637	25 de junio de 1987	REGLAMENTO DE LA LEY Nº 924	LEPA-1/6
D.S Nº 23318-A	3 de noviembre de 1992	REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA	LEPA-1/7
D.S Nº0181	28 de junio del 2009 (fecha de aprobación) 15 de julio de 2009 (fecha puesta en vigencia) (Texto Compilado actualizado 2023)	NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	LEPA-1/8
RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 021	2 de febrero de 2022	MODELO DE DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN DE BIENES APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO	LEPA-1/9
	22 de mayo de 1978	ACTA DE CONSTITUCIÓN	LEPA-1/10
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 058-2011	1 de marzo de 2011	ESTATUTO ORGÁNICO	LEPA-1/11.1 al LEPA-1/11.2



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

07 de febrero de 2009

Código de Seguridad Social

Ley de 14 de Diciembre de 1956

Art. 1º.- Se tendrán como Ley de la República el Código de SEGURIDAD SOCIAL remitido por el Poder Ejecutivo al H. Congreso Nacional con mensaje especial N° 1527/56 fechado el 19 de septiembre de 1956, con las siguientes modificaciones:

Art. 2º.- Serán partes integrantes del CODIGO de SEGURIDAD SOCIAL los siguientes anexos, incluidos en dicho Código:

Nº 1.- "Lista de Enfermedades Profesionales que ocasiona incapacidades permanentes parciales o totales".

Nº 2.- "Lista Valorativa de Lesiones que dan lugar a incapacidad permanente parcial por Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional"; y

Nº 3.- "CODIGO NACIONAL DE RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA", sustituyéndose la palabra "caucho" por los términos: "goma, caucho y similares".

Art. 3º. La Caja Nacional de Seguridad Social, en el término improrrogable de 6 meses de la promulgación de la presente ley, establecerá las estadísticas de los ex-trabajadores incapacitados permanentemente no comprometidos en su campo de aplicación, con el fin de estudiar el régimen de asistencia social que les corresponda.

Art. 4º El régimen de Vivienda Popular elevado a categoría de ley en fecha 29 de octubre del presente año (1956) formará parte integrante del Código de Seguridad Social.

Ley de 14 de diciembre de 1956

CODIGO DE SEGURIDAD SOCIAL

DR. HERNAN SILES ZUAZO

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto:

El H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

Bolivia: Ley Nº 924, 15 de abril de 1987
VÍCTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:
EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público de la Nación tanto de ingreso como de egresos en sus capítulos de funcionamiento e inversión, por la suma de Bs. 5.734.184.667.- (CINCO MIL STECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLIVIANOS), para su vigencia durante el período fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1987, de acuerdo al detalle consignado en el documento anexo que forma parte de la presente Ley.

Artículo 2º.- La presente Ley se aplicará obligatoriamente en todas las entidades del sector público, incluyendo las autónomas reciben subvenciones del Estado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 146 y 152 de la **Constitución Política del Estado**. A este efecto, y a partir de la presente gestión, estas entidades que dan obligadas a presentar toda documentación que constituya la base para la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento del presupuesto.

Artículo 3º.- A partir de la presente gestión las tasa de cotización para financiar las prestaciones de los sistemas básicos y complementarios de la seguridad social serán uniformes y de un mismo nivel para todos los sectores.

El régimen de enfermedad, maternidad y riesgo profesionales a corto plazo será financiado en su totalidad con el aporte patronal del diez por ciento (10%) del total ganado de sus asegurados. Su administración corresponderá a las cajas básicas del Seguro social.

El régimen básico y complementario de invalidez, vejez, muerte y riesgo profesionales a largo plazo será financiado con el aporte del cinco por ciento (5%) laboral y cinco por ciento (5%) patronal sobre el total ganado de sus asegurados. La administración de ambos regímenes, básicos y complementarios, estará a cargo de los fondos complementarios.

Se establece el aporte estatal del uno por ciento (1%) sobre el total ganado de los asegurados del país, destinado a financiar los desajustes presupuestarios que eventualmente se presenten en los diferentes entes gestores, encomendándose al Instituto Boliviano de Seguridad Social la administración de estos recursos, así como el ejercicio de la funciones de superintendencia del sistema del seguro social. Sus atribuciones serán técnicas, de dirección, planificación, supervisión control y evaluación sobre todas las instituciones gestoras de la seguridad social.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo, mediante disposiciones de administración financiera, reglamentaria y regulará la ejecución,. Seguimiento, control, evaluación, ajuste y transferencia internas e interinstitucionales del presente presupuesto.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

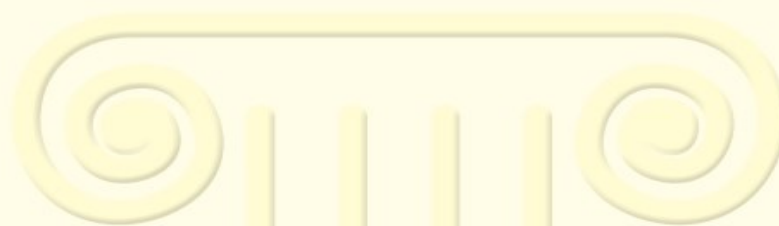
Es dada en Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete años.



Contraloría General del Estado
B O L I V I A

LEY N° 1178

Ley de Administración
y Control Gubernamentales



Decreto Supremo N° 23215

Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la
Contraloría General de la República

Decreto Supremo N° 23318 - A

Reglamento de la Responsabilidad
por la Función Pública

Reglamento del Código de Seguridad Social

Decreto Supremo 5315

30 de Septiembre, 1959

Vigente

Versión original

Por mandato del artículo 16 del [DL 10776 de 23/03/1973](#) quedan derogadas las disposiciones de este Reglamento contrarias a sus estipulaciones.

HERNAN SILES ZUAZO
Presidente Constitucional de la República

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo único:-

Apruébase el Reglamento del Código de Seguridad Social, que consta de 674 artículos, subdivididos en libros, títulos y capítulos, así como los siguientes siete anexos que constituyen parte integrante de este cuerpo legal: 1°— Lista de las Substancias y Agentes Nocivos que pueden provocar Enfermedades Profesionales. 2°— Lista Valorativa de las Lesiones producidas por Accidentes del Trabajo.— 3°— Procedimiento para la evaluación de la incapacidad física por enfermedades profesionales. 4°— Código Nacional de Ramas de Actividad Económica. 5°— Tablas de Cálculo de Subsidios de Incapacidad, Rentas y Pagos Globales. 6°— Lista de las Empresas que estaban sujetas al Seguro de Riesgos Profesionales al 30 de junio de 1956 y Tasa diferencial vigente a dicha fecha. 7°— Procedimiento para la evaluación de la invalidez común.

El señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto,

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve años.

(Fdo).- **HERNAN SILES ZUAZO**.- Aníbal Aguilar P.- M. Díez de Medina.- H. Moreno Córdova.- Germán Monroy B.- Julio Ml. Aramayo.- Carlos Guzmán P.- Jorge Antelo.- Hernando Poppe M.

DECRETO SUPREMO N° 21637

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la concepción doctrinal y las normas del Código de Seguridad Social fueron desvirtuadas a lo largo de su aplicación, haciendo impostergable el reordenamiento y racionalización de la estructura y financiamiento del Sistema Boliviano de Seguridad Social;

Que la actual situación social y económica del país exige la adaptación del Sistema a esta realidad, manteniendo y mejorando la naturaleza y calidad de las prestaciones que protegen al trabajador y su familia;

Que el Decreto Supremo 19249 de 3 de noviembre de 1982, al desdolarizar las reservas en moneda extranjera, causó, en el caso de la Seguridad Social, la depauperación de los recursos de ahorro social de los trabajadores asegurados, originando desequilibrios financieros en los entes gestores, lo que impide la cobertura normal de rentas al sector pasivo, haciendo imperativa la adopción de nuevas políticas que garanticen el pago de las prestaciones.

Que el Decreto Supremo 21060 de 29 de agosto de 1985, al incorporar efectivamente al salario la totalidad de bonos y toda otra forma de remuneración que se paga al trabajador, amplió la base de cotización a la Seguridad Social e hizo indispensable la reformulación de las tasas de aportes.

QUE LA LEY 924 DE 15 DE ABRIL DE 1987, EN SU ARTÍCULO TERCERO, MODIFICA LA ESTRUCTURA OPERATIVA DE LOS ENTES GESTORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y FIJA NUEVAS TASAS DE APORTES ESTATALES, PATRONALES Y LABORALES PARA SU FINANCIAMIENTO;-

Que es necesario reglamentar la mencionada disposición legal;

Que la gestión independiente de los regímenes de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo y los de invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales a largo plazo, requiere delimitar con precisión los derechos, obligaciones, administración y responsabilidad de los respectivos entes gestores.

Que debe dotarse al Sistema de una estructura jurídica, administrativa y técnica adecuada a los objetivos de la ley, a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y a la doctrina de seguridad social;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETO SUPREMO N° 23318 - A

JAIME PAZ ZAMORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales promulgada en 20 de julio de 1990 regula los sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de planificación e inversión pública;

Que el artículo 45 de la Ley 1178 dispone que la Contraloría General de la República propondrá al Poder Ejecutivo para su vigencia mediante decreto supremo la reglamentación concerniente a su Capítulo V "Responsabilidad por la Función Pública".

EN CONSEJO DE MINISTROS

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase el REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA en sus siete capítulos y sesenta y siete artículos conforme al texto que en anexo forma parte del presente decreto supremo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente decreto supremo.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos despachos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Ronald MacLean Abaroa, Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Alberto Saenz Klinsky, Jorge Landívar Roca, Samuel Doria Medina Auza, Jorge Quiroga Ramírez, Abigail Pérez Medrano Min. Educación y Cultura a.i., Carlos Aponte Pinto, Fernando Campero Prudencio, Oscar Zamora Medinaceli, Carlos Dabdoub Arrien, Alvaro Rejas Villarroel, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Herbert Muller Costas, Fernando Kieffer Guzmán, Jaime Céspedes Toro.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

VICEMINISTERIO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD FISCAL
Dirección General de Normas de Gestión Pública



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MODELO DE DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN DE BIENES

APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO

Aprobado Mediante Resolución Ministerial N° 021 de 2 de febrero de 2022
Elaborado en el marco del Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009 Normas
Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones

ACTA DE CONSTITUCION DEL SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO "TARIJA"

En la ciudad de Tarija, Provincia Cercado del Departamento de Tarija, día catorce de mayo de 1978, se reunieron los señores: Lic. Jaime Antonio Castellanos C.I. 160308 Tja., Dr. Luis Arellano Castañeda C.I. 1607508 Tja., Dr. Eduardo Veramendi Moya C.I. 16003198 Tja. y el Sr. Jesús Altamirano Alarcón C.I. 1612456 Tja., mayores de edad, hábiles por derecho, naturales y vecinos de esta ciudad; en calidad de Rector el primero, Secretario General el segundo, Docente y Administrativo de la Universidad "Juan Misael Saracho" y comparados en la Resolución Universitaria 1260/78 de fecha 22 de mayo de 1978, se procedió a declarar CONSTITUIDA la institución que funcionará bajo la razón social de Seguro Social Universitario Tarija, con la sigla S.S.U.T., cuyo objetivo es como se expresa:

"Ser un Seguro Integral con atenciones por delegación de la Caja Nacional de Seguridad Social de los servicios de corto y largo plazo".

Hasta la obtención de la personería jurídica, el Seguro Social Universitario Tarija, se integrará al Seguro Social Universitario de La Paz, dentro de los sistemas actuales y los que en el futuro sean modificados, con todos los derechos y deberes emergentes de su aseguramiento y disposiciones legales.

Habiendo sido manifestado el pleno consentimiento de los asistentes, se dio por CONSTITUIDO EL SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO TARIJA, con lo que terminó el acto, leído que fue la presente, ratificaron su tener, firmado en constancia todos los fundadores.

Los que han sido designados y posesionados en el presente acto como miembros del Directorio del Seguro Social Universitario Tarija, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho años.

Lic. Jaime Antonio Castellanos
RECTOR "U.A.J.M.S."

Dr. Luis Arellano Castañeda
SECRETARIO GENERAL "U.A.J.M.S."

Dr. Eduardo Veramendi Moya
SECTOR DOCENTE

Sr. Jesús Altamirano Alarcón
SECTOR ADMINISTRATIVO



ES COPIA FIEL DEL ORIGEN
SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO
TARIJA 20 DE MAYO 1978



Escudo Nacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

135

INASES
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 058 - 2011
La Paz, 01 MAR 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES), de acuerdo al inciso c) del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 25798 de 2 de junio de 2000, tiene la atribución de "aprobar los Estatutos Orgánicos y Reglamentos de Funcionamiento de los Entes Gestores y Seguros Delegados".

Que el Sistema Integrado de la Seguridad Social Universitaria Boliviana mediante CITE: SISSUB/G267/2010 de 28 de julio de 2010, remite el Estatuto Orgánico modificado del Seguro Social Universitario de Tarija aprobado mediante Resolución de Directorio N° 08/2010 de 8 de julio de 2010.

Que el Departamento Técnico de Fiscalización mediante Informe DTF-20-02-022/2010 de 10 de noviembre de 2010, en la que concluye que el Estatuto Orgánico del Seguro Social Universitario Tarija, conserva los fines y campo de aplicación establecidos en las normas de la Seguridad Social en actual vigencia. Habiéndose efectuado el análisis correspondiente sin observación alguna, se sugiere aprobar el Estatuto Orgánico del Seguro Social Universitario Tarija, previa la revisión por el Departamento de Asuntos Jurídicos del INASES.

Que mediante CITE: DE-01-01-3016-10 de 6 de diciembre de 2010, el INASES remite observaciones realizadas por el Departamento Técnico de Salud para que sean consideradas y subsanadas.

Que el Seguro Social Universitario Tarija mediante CITE: SSUT/GG/059/11, remite al INASES, el Estatuto Orgánico Subsanando observaciones solicitadas, para su posterior aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos, mediante Informe DAJ-40-02-034/11 de 28 de febrero de 2011, en merito al análisis de los antecedentes presentados sobre la legalidad del funcionamiento del Seguro Social Universitario Tarija y en estricto cumplimiento del Decreto Supremo N° 25798 y reglamento de funcionamiento de los Entes Gestores y Seguros Delegados, recomienda la aprobación del Estatuto Orgánico del Seguro Social Universitario Tarija, en sus X Títulos y 111 artículos.

POR TANTO;

El Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros de Salud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Seguro Social Universitario Tarija en sus X Títulos y 111 artículos, documento que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.



Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

INASES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



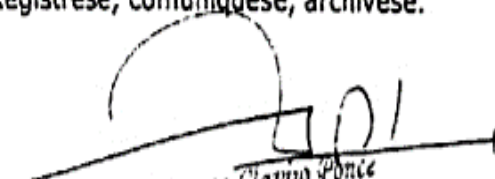
ARTICULO SEGUNDO.- Queda abrogada la Resolución Administrativa N° 235-2009 de 16 de septiembre de 2009, que aprobó el Estatuto Orgánico del Seguro Social Universitario Tarija.

ARTÍCULO TERCERO.- Forman parte de la presente Resolución los Informes DTF-20-02-004/2010, Informe DTF-20-02-024/2010, DAJ-40-02-018/11 y antecedentes que hacen al trámite administrativo de la aprobación del Estatuto Orgánico del Seguro Social Universitario Tarija.

ARTICULO CUARTO.- Los Miembros del Directorio y Ejecutivos del Seguro Social Universitario Tarija, quedan encargados de la difusión y publicación interna del presente Estatuto; asimismo, son responsables del estricto cumplimiento del Estatuto Orgánico aprobado, conforme determina la presente Resolución.

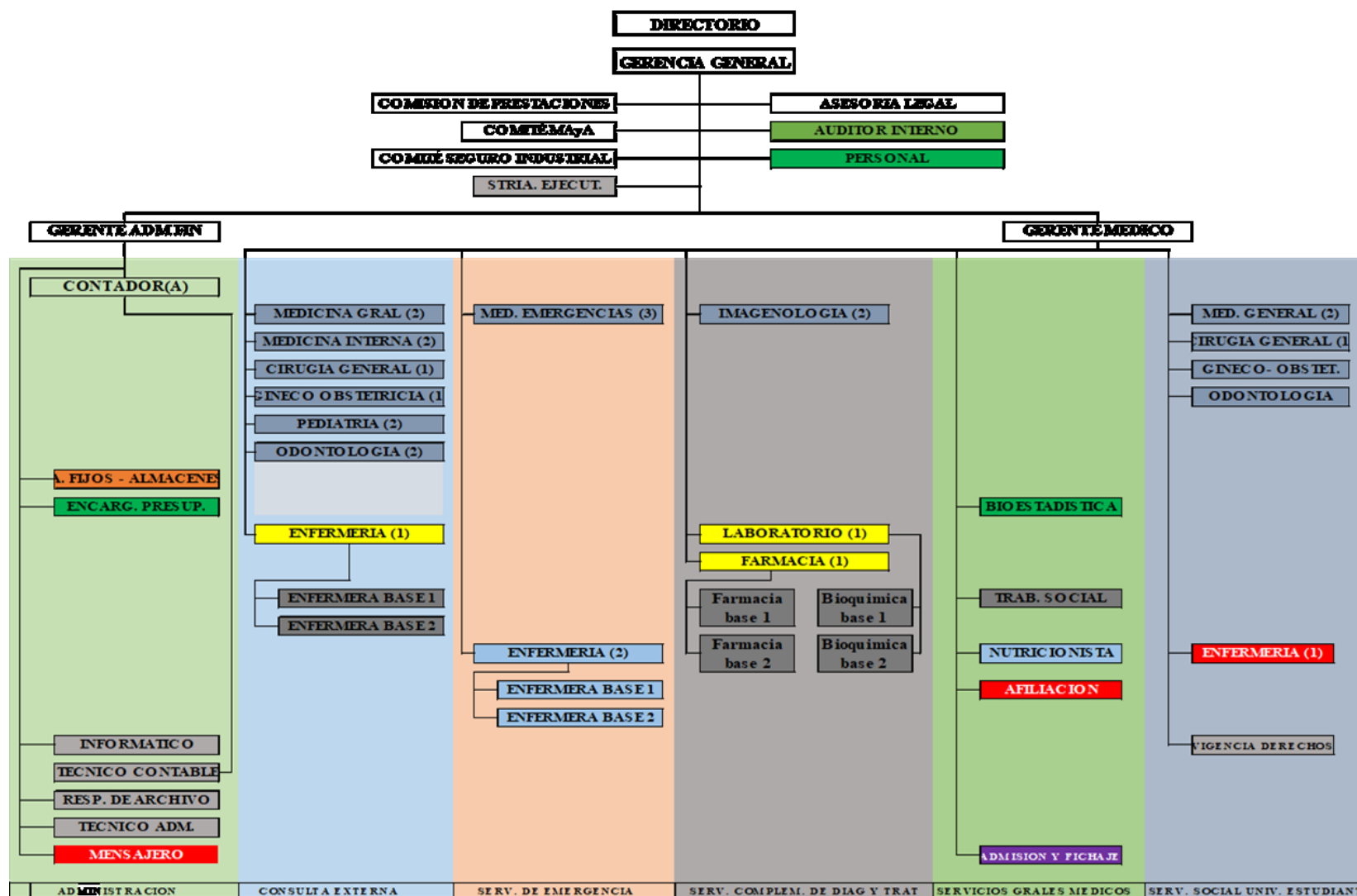
ARTICULO QUINTO.- El Departamento Técnico de Salud, Departamento Técnico de Fiscalización y el Departamento de Asuntos Jurídicos del INASES quedan encargados del cumplimiento y ejecución de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, archívese.


Dr. Augusto Clavijo Ponce
JEFE DEPTO. ASUNTOS JURÍDICOS
INASES


Dr. Miguel Ángel Suárez Casado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INASES

ESTRUCTURA ORGÁNICA - GESTION 2024 SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO TARIJA





REGLAMENTOS, MANUALES Y NORMAS

Nº	FECHA DE APROBACIÓN	NOMBRE O TÍTULO	REF. P/T
RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°05/2021	03 de Mayo de 2021	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	LEPA- 3/1.1 a LEPA- 3/1.2
RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°10/2021	03 de Mayo de 2021	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	LEPA- 3/2.1 a LEPA- 3/2.2



SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO TARIJA - BOLIVIA

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 05/2021

VISTOS:

El Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del SSUT, el Informe de Gerencia General N° 02/2021, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), el Estatuto Orgánico del Seguro Social Universitario Tarija, todo lo que ver convino y se tuvo presente, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) en su Art. 27 estipula que cada entidad del Sector Público elaborara en el marco de las Normas Básicas dictadas por los órganos rectores los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno. Corresponde a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios ha sido Compatibilizado con el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, por la Dirección de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante CITE MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/ N° 0409/2021 de fecha 26 de marzo de 2021.

Que, la Unidad Administrativa del SSUT mediante informe N° 04/2021 de fecha 19 de abril de 2021 informa que en auditorías tanto del INASES, ASUSS y Contraloría General del Estado, sobre los Reglamentos Específicos, Reglamentos Internos, Manuales de Procedimientos y de funciones, en la gestión 2019 se autoriza la contratación de una consultoría para elaborar estos documentos. En vista de ello, se realizó el proceso de contratación en la modalidad de compra menor, por lo que luego de cumplirse con todos los procedimientos se adjudicó la consultora MANAGEMENT GROUP S.R.L. quien cumplió con el requerimiento y las especificaciones técnicas solicitadas, entre dichos reglamentos está el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, por lo que solicita su aprobación por el Directorio del SSUT.

Que, la Unidad Legal del SSUT mediante Informe Legal N° 11/2021 se refiere a que el Estatuto Orgánico del Seguro Social Universitario Tarija, en sus Artículos 9° y 39° establece que el Directorio es el máximo órgano de decisión de la entidad, contando con la atribución de delinear y definir las políticas orientadas al mejoramiento permanente de los servicios de salud de la entidad. Por lo que concluye que corresponde al Directorio del Seguro Social Universitario Tarija la aprobación de los mencionados Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración los Reglamentos Administrativos Internos y los Manuales de Procedimientos, mediante resoluciones expresas y previo informe ejecutivo de Gerencia General.

Que, la Gerencia General presento el informe N° 02/2021 en el que solicita al Directorio del Seguro Social Universitario Tarija, la aprobación del Reglamento el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, elaborado por la Consultora MANAGEMENT GROUP S.R.L. y compatibilizado por la Dirección de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO TARIJA - BOLIVIA

Que, el Estatuto Orgánico del SSUT, en sus Artículo 9º establece que el Directorio del Seguro Social Universitario Tarija es el máximo órgano de decisión del Seguro Social universitario Tarija, contando con la atribución de delinear y definir las políticas orientadas al mejoramiento permanente de los servicios de salud de la entidad.

Que, el Estatuto Orgánico del SSUT en su Art. 39 Inc. e) otorga al Directorio la atribución de aprobar y/o modificar los Reglamentos Internos de la entidad, conforme a disposiciones legales vigentes.

POR TANTO:

El Directorio del Seguro Social Universitario de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en el inciso e) del Art 39 del Estatuto Orgánico del SSUT:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Seguro Social Universitario Tarija, en sus 4 capítulos y 33 artículos.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva del SSUT, la Unidad Administrativa y demás unidades de la institución proceder con la implementación y cumplimiento del Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Seguro Social Universitario Tarija.

Artículo Tercero.- Forma parte integrante de la presente Resolución el Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Seguro Social Universitario Tarija y el Informe de Gerencia General No 02/2021 y CITE MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/ N° 0409/2021 de fecha 26 de marzo de 2021 de la Dirección de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Es dado en el salón de reuniones del Seguro Social Universitario Tarija, a los tres días del mes de mayo del año dos mil ventiuono.

Regístrese, cúmplase y archívese

Fdo. Lic. Juan César Veizaga Siles
PRESIDENTE

Fdo. Sr. Carlos Domingo López Valdez
RPTE. JUBILADOS

Fdo. Lic. Cristina Lema Mansilla
RPTE. ADMINISTRATIVOS



SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO TARIJA - BOLIVIA

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 10/2021

VISTOS:

El Manual de Procedimientos del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del SSUT, el Informe de Gerencia General No. 02/2021, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), el Estatuto Orgánico del Seguro Social Universitario Tarija, todo lo que ver convino y se tuvo presente, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) en su Art. 27 estipula que cada entidad del Sector Público elaborara en el marco de las Normas Básicas dictadas por los órganos rectores los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno. Corresponde a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, El Manual de Procedimientos del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del SSUT establece los procedimientos que deben cumplir los funcionarios de la institución en la contratación, uso y disposición de los bienes y servicios de la institución.

Que, la Unidad Administrativa del SSUT mediante informe N° 04/2021 de fecha 19 de abril de 2021 informa que en auditorías tanto del INASES, ASUSS y Contraloría General del Estado, sobre los Reglamentos Específicos, Reglamentos Internos, Manuales de Procedimientos y de funciones, en la gestión 2019 se autoriza la contratación de una consultoría para elaborar estos documentos. En vista de ello, se realizó el proceso de contratación en la modalidad de compra menor, por lo que luego de cumplirse con todos los procedimientos se adjudicó la consultora MANAGEMENT GROUP S.R.L. quien cumplió con el requerimiento y las especificaciones técnicas solicitadas, entre dichos reglamentos está el Manual de Procedimientos del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, por lo que solicita su aprobación por el Directorio del SSUT.

Que, la Unidad Legal del SSUT mediante Informe Legal N°11/2021 se refiere a que el Estatuto Orgánico del Seguro Social Universitario Tarija, en sus Artículos 9° y 39° establece que el Directorio es el máximo órgano de decisión de la entidad, contando con la atribución de delinear y definir las políticas orientadas al mejoramiento permanente de los servicios de salud de la entidad. Por lo que concluye que corresponde al Directorio del Seguro Social Universitario Tarija la aprobación de los mencionados Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración, los Reglamentos Administrativos Internos y los Manuales de Procedimientos, mediante resoluciones expresas y previo informe ejecutivo de Gerencia General.

Que, la Gerencia General presentó el informe N° 02/2021 en el que solicita al Directorio del Seguro Social Universitario Tarija, la aprobación del Manual de Procedimientos del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del SSUT, elaborado por la Consultora MANAGEMENT GROUP S.R.L.

Que, el Estatuto Orgánico del SSUT, en sus Artículo 9° establece que El Directorio del Seguro Social Universitario Tarija es el máximo órgano de decisión del Seguro Social



SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO TARIJA - BOLIVIA

Universitario Tarija, contando con la atribución de delinear y definir las políticas orientadas al mejoramiento permanente de los servicios de salud de la entidad.

Que, el Estatuto Orgánico del SSUT en su Art. 39 Inc. e) otorga al Directorio la atribución de aprobar y/o modificar los Reglamentos Internos de la entidad, conforme a disposiciones legales vigentes.

POR TANTO:

El Directorio del Seguro Social Universitario de Tarija, en uso de su atribución conferida en el inciso e) del Art 39 del Estatuto Orgánico del SSUT:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Manual de Procedimientos del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Seguro Social Universitario Tarija, que establece los procedimientos que deben cumplir los funcionarios de la institución en la contratación, uso y disposición de los bienes y servicios de la institución.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva del SSUT, la Unidad Administrativa y demás unidades de la institución proceder con la implementación y cumplimiento del Manual de Procedimientos del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Seguro Social Universitario Tarija.

Artículo Tercero.- Forma parte integrante de la presente Resolución el Manual de Procedimientos del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Seguro Social Universitario Tarija y el Informe de Gerencia General N° 02/2021.

Es dado en el salón de reuniones del Seguro Social Universitario Tarija, a los tres días del mes de mayo del año dos mil ventiuño.

Regístrese, cúmplase y archívese.

do. Lic. Juan Cimar Veizaga Siles
PRESIDENTE

Fdo. Sr. Carlos Domingo López Valdez
RPTE. JUBILADOS

Fdo. Lic. Cristina Lema Mansilla
RPTE. ADMINISTRATIVOS



NORMATIVIDAD LEGAL Y TÉCNICA RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES DE LA UNIDAD

Nº	FECHA	NOMBRE O TÍTULO	REF. P/T
RESOLUCIÓN Nº CGE/094/2012	27 de agosto de 2012 (fecha de aprobación) 1º de noviembre de 2012 (fecha puesta en vigencia)	NORMAS GENERALES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL	LEPB-1/1
RESOLUCIÓN Nº CGE/026/2024	1 de abril de 2024 (fecha de aprobación) 4 de abril de 2024 (fecha puesta en vigencia)	NORMAS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	LEPB-1/2



Contraloría General del Estado
B O L I V I A

Normas Generales de Auditoría Gubernamental

Resolución CGE/094/2012
27 de agosto de 2012

NE/CE-011

N O R M A D E C O N T R O L E X T E R N O



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO**
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

NORMAS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Resolución: CGE/026/2024
01 de abril de 2024

Código: NE/CE-015
Versión: 4

N O R M A D E C O N T R O L E X T E R N O

CARTA DE DESIGNACIÓN A LA ENTIDAD



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
"Con Ética y Responsabilidad Social"



Tarija, 25 de julio de 2025
UAJMS.FCEF. C. CONT.PUB./OF. 0218/2025

Señor:
Lic. Gonzalo Ruiz Arnold
GERENTE GENERAL DEL SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO TARIJA
Presente.-

De mi mayor consideración:

Nuestra Facultad de Ciencias Económicas y Financieras, en cumplimiento de su misión fundamental en la formación de Recursos Humanos de calidad, requiere vincularse con el sector público del medio con el propósito de consolidar una formación integral de sus estudiantes en la disciplina contable.

Para el cumplimiento de esta actividad académica, solicitamos respectivamente al Seguro Social Universitario Tarija, tenga la bondad de permitir a los estudiantes Ana Isabel Ayarde Tarija con C.I.7185736 Tja., Anabel Gudiño Bautista con C.I.10698111 Tja., de la Carrera de Contaduría Pública en la asignatura de Taller de Profesionalización, que puedan realizar su pasantía para elaborar su Trabajo Final de Profesionalización. Esta actividad tiene el único propósito de realizar una práctica como parte sustantiva del proceso de enseñanza y aprendizaje, aseguramos total confidencialidad con la información recibida, informarle también que se encuentra designado como Docente Guía el Lic. Bernabel Quiñones Lozano con número de celular 71868920, para cualquier comunicación.

Al agradecer anticipadamente por su contribución en la formación de nuestros estudiantes, aprovechamos la ocasión para saludarlo cordialmente.

Atentamente,



Lic. Lic. Juana Ada Tapia Salazar
DIRECTORA
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
UAJMS

Cc./Arch.



Campus Universitario "El Tejar" Bloque N° 16 – Tel 6633913 – Interno 117 Casilla 436
Tarija – Bolivia